

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 238/1987, de 30 de septiembre, sobre creación de la Comisión de Arquitectura de Andalucía.

El Real Decreto 3481/83 de 28 de diciembre, transfiere a la Comunidad Autónoma Andaluza las funciones que, hasta entonces, asumía el Estado en materia de Patrimonio Arquitectónico y de Control de Calidad de la Edificación y la Vivienda, funciones que fueron atribuidas por Decreto 39/84 de 29 de febrero a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

El Decreto 279/1986 de 8 de octubre modifica la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, asignando a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda las competencias de ordenación, potenciación y defensa del hecho arquitectónico y, muy especialmente, la ejecución de la rehabilitación y conservación del patrimonio arquitectónico no afectado por la Ley de Patrimonio Histórico Español; la potenciación y mantenimiento de los tipologías arquitectónicas tradicionales, así como la elaboración de la normativa en orden a este fin; el estudio y redacción de medidas para la integración arquitectónica dentro de los espacios urbanos; el diseño y ejecución, en su caso, de las obras del patrimonio inmobiliario de la Comunidad Autónoma.

Se considera Patrimonio Arquitectónico las edificaciones, aisladas o en conjunto y su entorno urbanístico, así como cualquier espacio construido, con incidencia en el paisaje y en el medio ambiente y susceptible de albergar cualquier clase de actividad humana, que, por sus cualidades arquitectónicas, constituyan un legado a conservar y mejorar.

Para el mejor desempeño de las funciones antes descritas, se hace aconsejable la creación de un órgano consultivo que asesore a la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el ejercicio de las mismas.

Por ello, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con aprobación de la Consejería de Gobernación a los efectos del artículo 130, apartado 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de septiembre de 1987.

DISPONGO :

Artículo 1. Se crea la Comisión de Arquitectura de Andalucía como órgano de apoyo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el desempeño de las funciones que tiene atribuidas en materia de ordenación, potenciación y defensa del hecho arquitectónico.

Artículo 2. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en la definición de objetivos y prioridades de los programas anuales de inversiones en materia de arquitectura.

b) Prestar asesoramiento sobre las actuaciones de nueva edificación pública y de adquisición de inmuebles de interés arquitectónico por la Comunidad Autónoma, cuando sea requerido para ella.

c) Proponer criterios de selección de los programas anuales de trabajo de investigación de la Arquitectura y colaborar en su dirección científica.

d) Participar en los Comités Científicos de Congresos, Seminarios y Encuentros promovidos por la Consejería de Obras Públicas y Transportes en materia de Arquitectura, e intervenir en la propuesta de los miembros del Jurado que ha de resolver los premios anuales que se convoquen sobre Arquitectura y Diseño en Andalucía.

e) Colaborar en la orientación de la política de extensión y divulgación de la Arquitectura de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y proponer la realización de estudios ligados a la mejora de la calidad de diseño de la edificación.

f) Proponer a la Consejería de Obras Públicas y Transportes cuantas medidas estime oportunas en orden a la conservación, mejora y reutilización del Patrimonio Arquitectónico Andaluz, no afectado por la Ley del Patrimonio Histórico Español.

g) Emitir cuantos informes le sean solicitados por otros centros directivos de la Junta de Andalucía, sobre materias de su competencia.

Artículo 3. La Comisión de Arquitectura de Andalucía estará compuesta por nueve miembros de reconocido prestigio en el campo de la crítica, investigación y realización de la arquitectura, nombrados por el Consejero de Obras Públicas y Transportes, a propuesta

del Director General de Arquitectura y Vivienda, de entre los ámbitos docente, científico o profesional.

La designación se hará por un periodo de dos años, pudiendo ser cesados antes de finalizar el mismo por el Consejero de Obras Públicas y Transportes, a propuesta motivada del Director General de Arquitectura y Vivienda.

Artículo 4. El Presidente de la Comisión será el Consejero de Obras Públicas y Transportes, ostentando la Vicepresidencia el Director General de Arquitectura y Vivienda.

La Secretaría de la Comisión será desempeñada por el Jefe del Servicio de Arquitectura de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, con voz pero sin voto.

Artículo 5. El procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Comisión, será el común de los órganos administrativos colegiados, con las siguientes particularidades:

a) La Comisión se reunirá cuando la convoque el Presidente y, como mínimo, una vez al semestre.

b) Podrán asistir a las sesiones de la Comisión, con voz y sin voto, cuantas personas sean convocados por el Presidente, en razón de su experiencia y conocimiento, en las materias que se traten en las mismas.

Artículo 6. La actuación de los miembros de la Comisión no dará lugar a retribución específica, a excepción de los indemnizaciones por asistencia a las que tengan derecho, en aplicación de la normativa vigente al respecto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de septiembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 29 de octubre de 1987, por la que se desarrolla el Decreto 183/1987, de 29 de julio, por el que se fomenta la creación de nuevas instalaciones y mejoras de las existentes cuyos objetivos sean: manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros.

El Decreto 183/1987 de 29 de julio (BOJA de 13 de octubre de 1987), por el que se fomenta la creación de nuevas instalaciones y mejora de las existentes cuyos objetivos sean: manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros, faculta en su disposición final primera a la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el mismo.

El otorgamiento de dichas subvenciones resulta imprescindible para la ordenación básica de los sectores agroalimentarios y pesqueros de Andalucía, y para garantizar las mismas posibilidades de obtención por parte de sus potenciales destinatarios en el territorio de la Comunidad Autónoma, siendo el tiempo un medio necesario para evitar que se sobrepose la cuantía global de los fondos autonómicos destinados a dicho programa.

Por ello esta Consejería de Agricultura y Pesca ha tenido a bien DISPONER:

Primera: Las solicitudes de subvenciones establecidos en el Decreto 183/1987 de 29 de julio, para la creación de nuevas instalaciones y mejora de las existentes cuyos objetivos sean: manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros, deben cumplir los siguientes requisitos:

Uno: Se presentarán en la Delegación de la provincia donde se proyecte realizar la inversión, e irán dirigidos al Ilmo. Sr. Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

Dos: En ella se indicará la actividad prioritaria que realiza la

entidad peticionaria dentro de las recogidas en el Anexo I del Decreto.

Tres: Acompañarán a las mismas los siguientes documentos por duplicado:

a) Los justificantes de haber solicitado u obtenido las ayudas que al efecto estén en vigor con lo misma finalidad en otras Administraciones y Organismos Públicos.

b) Acreditación del cumplimiento formal de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social por parte de la Empresa.

c) Memoria descriptiva de la inversión de acuerdo con el modelo normalizado que figura como Anexo en la presente Orden y balance económico actualizado avalado por Administrador legalmente autorizado, donde se expresen los recursos económicos propios que puedan ser puestos a disposición de la financiación para la que se solicita la ayuda. Los Servicios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca auxiliarán, si así se solicita, en la redacción de la citada memoria.

d) A la vista de la solicitud y previo a la concesión de la subvención la Consejería de Agricultura y Pesca podrá solicitar cualquier otro documento que en materia de registro industrial, urbanismo, sanidad, medio ambiente, etc., estime conveniente.

Segundo: La Delegación Provincial de Agricultura y Pesca tramitará los expedientes con sujeción a lo regulado en el Decreto 183/1987 y en lo presente Orden, remitiéndolos a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa a fin de que por esta última se proceda al otorgamiento o denegación de la subvención.

Tercero: Recibida la documentación a que se refiere al apartado anterior, la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, a la vista de la documentación aportada y siempre que la misma cumpla con la legislación vigente, otorgará la subvención que proceda, según las disponibilidades presupuestadas.

rias y la repercusión de la inversión propuesta sobre ordenación sectorial.

Cuarto: La denegación de la subvención solicitada se motivará, pudiendo interponerse contra dicha denegación recurso de reposición ante el Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación.

Quinto: La entrega de las subvenciones podrá hacerse a bien al finalizar la inversión tras la presentación de la certificación correspondiente y la justificación de los gastos de la inversión o bien de acuerdo con el siguiente criterio:

Mediante pagos parciales a solicitud del beneficiario, y tras la presentación de las certificaciones correspondientes suscritas por el Director de Obras y la justificación de los gastos realizados.

El primer 25% podrá abonarse a petición del beneficiario, en el momento de la concesión y tras la presentación de los documentos que se exijan al efecto, incluyendo un aval por dicho importe.

Sexto: Podrá exigirse en supuestos justificados, por la Consejería de Agricultura y Pesca, las auditorías externas que se estimen pertinentes, en los cinco años siguientes a la entrega de la subvención.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de octubre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO QUE SE CITA

Solicitud de subvenciones para la creación de nuevas instalaciones y mejora de las existentes cuyos objetivos sean: manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros.

(Decreto

Orden

MODELO NORMALIZADO DE PROYECTO DE INVERSIÓN
(A cumplimentar por la Empresa peticionaria)

0. Datos de identificación.

- Nombre de la Empresa:.....

- NIF/DNI:

- Principal objeto social de la Empresa -
(1)

- Actividad para la que se solicita la sub-
vención (1)

- Localización de las nuevas instalaciones:

C/
Municipio
Provincia

- Domicilio Empresarial a efectos de notifi-
caciones:

C/
Tfno.
Municipio
Provincia

- Nº de expediente (1)

(1) Los recuadros se cumplimentarán por la Administración.

3.1.2. Ventas de subproductos.
Producto Cantidad(Uds) Valor(miles/pts.)

.....
.....
.....
.....
.....

3.1.3. Venta de servicios.
Concepto Cantidad (Uds) Valor (miles/pts)

.....
.....
.....
.....
.....

3.1.4. Resumen de ventas anuales.
Valor(miles/pts)

Venta de productos principales
Venta de subproductos
Venta de servicios
Total

3.2. Previsión de costos anuales (excepto amortizaciones) después de la inversión.

3.2.1. Adquisición de materias primas básicas.
Producto Cantidad Valor(miles/pts.)

.....
.....
.....
.....
.....

3.2.2. Adquisición de materias primas auxiliares.
Producto Cantidad Valor (miles/pts.)

.....
.....
.....
.....
.....

3.2.3. Gastos en mano de obra directa.
Número Categoría Coste/trab.(m/pts) Total(m/pts)

.....
.....
.....
.....
.....

3.2.4. Gastos en servicios industriales.
Concepto Valor(miles/pts.)

- Energía eléctrica
- Fuel-oil

Concepto Valor (miles/pts)

- Otros combustibles
- Agua
- Otros servicios industriales
- Mano de obra directa
.....
.....
.....
- Personal técnico de fabricación:
.....
.....
- Conservación, reparaciones y mantenimiento
- Seguros e impuestos industriales

3.2.5. Gastos de administración y dirección
Concepto Quantía anual(miles/pts)

.....
.....
.....

3.2.6. Gastos financieros.
Concepto Quantía anual(miles/pts)

.....
.....
.....

3.2.7. Gastos comerciales y de distribución.
Concepto Quantía anual(miles/pts)

.....
.....
.....

3.2.8 Resumen de costos anuales(excepto amortizaciones).
Valor(miles/pts)

- Adquisición de materias primas básicas
- Adquisición de materias primas auxiliares
- Gastos en mano de obra directa
- Gastos en servicios industriales
- Gastos de Administración y dirección
- Gastos financieros
- Gastos comerciales y de distribución
Total

3.3. Programa de amortizaciones técnicas.
Valor(miles/pts)

- Traídas, acometidas, urbanizaciones y obras exteriores
- Oficinas laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal

	<u>Valor(miles/pts)</u>
- Almacenes de materias primas, edificios de fabricación, edificios de servicios industriales, almacenes de productos terminados
- Maquinaria de proceso
- Servicio de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua, equipos de medida y control, instalación de seguridad, depuración aguas residuales.....
- Transportes interiores
- Vehículos especiales de transporte exterior
- Otros bienes de equipo
Total

4. Memoria financiera.

4.1. Necesidades de capital de explotación.

El empresario hará una breve estimación razonada del capital de explotación que necesita para la actividad propuesta.

.....

4.2. Plan financiero.

4.2.1. Financiación de la inversión en capital fijo.

	<u>Miles/pts.</u>
- Recursos propios.....
- Préstamos de banca oficial
- Préstamos de banco privada
- Subvenciones de la Administración Pública:	
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
- Otros Organismo (1)
- Otras subvenciones (1)
- Otras fuentes (1)

4.2.2. Financiación del capital de explotación

	<u>Miles/pts.</u>
- Recursos propios
- Préstamos:	
.....
.....
.....
.....
Total inversión fija

(1) Indicar procedencia

5. Memoria comercial.

5.1. Comercio interior.

El empresario expresará, en la extensión que proceda, sus actuales y futuras vías de comercialización, indicando los valores de las mercancías que han seguido los principales canales utilizados.
--

.....

5.2. Comercio exterior.

Antes de la inversión(año)		Previsión corto plazo(año)	
País de destino	Valor(miles/pts)	País de destino	Valor(miles/pts)

.....

6. Planos

Se acompañarán:

- Croquis de ubicación dentro del término municipal.
- Plano general del conjunto industrial, diferenciando la situación inicial de la posterior a la inversión.
- Planos de distribución en planta, en los que se aprecien los espacios de nueva construcción y la instalación de los nuevos bienes de equipo.

7. Justificación del presupuesto de inversión.

7.1. Obra civil.

Para cada concepto de los expresados en el apartado 2.3, se justificarán sus valores parciales como producto de un precio unitario por el número de unidades a ejecutar, sea metro lineal de traída, metro cuadrado de urbanización, metro cuadrado de superficie construida, metro cúbico de albañenamiento, etc.

Se utilizarán para ello las hojas adicionales precisas.

Si se desea, pueden acompañarse ofertas comerciales concretas, caso de disponer de ellas.

7.2. Bienes de equipo.

Para cada concepto de los expresados en el apartado 2.3 se acompañarán las facturas proforma que correspondan a los mismos.

La suma de las facturas proforma, por concepto, coincidirán con los resúmenes que se hayan consignado en 2.3.

8. Declaración de intenciones.

En representación de la empresa don en concepto de de la misma, declara ante la Administración Pública la intención de realizar las inversiones propuestas, en los términos que se recogen en el presente documento, y para tal fin solicita la subvención de pesetas.

(Lugar y fecha) Por la Empresa.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 239/1987, de 30 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Socio-Cultural en la Comunidad Autónoma Andaluza.

La Junta de Andalucía en virtud de lo establecido en el artículo 148.1 de la Constitución y en el artículo 13 y 19 del Estatuto de Autonomía, tiene competencias en lo que respecta a la promoción de actividades y servicios para la juventud y adecuación y utilización del ocio. Asimismo, le corresponde la regulación y administración de la enseñanza en todo su extensión, nivel y grados, modalidades y especialidades.

El Real Decreto 4096/82, de 29 de diciembre (BOE de 25 de febrero de 1983), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de Cultura, establece en su anexo I.B. artículo 1º, nº 1 y 2, la competencia exclusiva de la Junta de Andalucía en las materias de asistencia social y promoción socio-cultural, con especial referencia al ámbito de la juventud, y, en materia de deportes, al deporte del tiempo libre y el deporte para todos, entre otras.

Si a los imperativos legales expuestos se une la realidad del desarrollo de estas actividades en el ámbito de la Comunidad, la concurrencia de todo tipo de entidades públicas y privadas en la práctica ordinaria de lo mismo, la dimensión formativa que en el campo de la juventud comportan y la trascendencia social y económica que encierran, se hace necesario la creación de centros de formación especializados así como la debida preparación técnico-pedagógica de Educadores en los diversos campos que posibiliten a la juventud una adecuada utilización del tiempo libre.

En consonancia con lo expuesto resulta necesario articular la Normativa de reconocimiento de las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Socio-Cultural, garantizando la calidad de las enseñanzas impartidas, la validez de los diplomas, la constitución de los órganos de participación y el respeto a las normas constitucionales.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura, previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de septiembre de 1987,

DISPONGO :

Artículo 1. Las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Socio-Cultural, son aquéllas que tienen como finalidad, la formación, preparación y reciclaje de Monitores de Tiempo Libre, Directores Técnicos en Animación y Animadores Socioculturales.

Artículo 2. Las Escuelas Públicas Andaluzas de Tiempo Libre y Animación Socio-Cultural, cuyo titular sea la Junta de Andalucía, serán creadas mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

Artículo 3. Podrán solicitar el reconocimiento de una Escuela de Tiempo Libre y Animación Socio-Cultural, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquier persona física o jurídica, de carácter público o privado que, previa petición, acredite los requisitos que se exigen en el presente Decreto. Dicho reconocimiento se producirá, una vez acreditado lo anterior, por Resolución de la Dirección General de Juventud.

Artículo 4. Para el reconocimiento de una Escuela de Tiempo Libre y Animación Socio-Cultural, será necesario presentar la documentación siguiente:

1. Titular del centro, denominación, domicilio, recursos económicos y normas de régimen interno, que habrán de contener como mínimo los órganos de dirección, administración, y el sistema de participación.

2. Proyecto educativo de la Escuela que habrá de ser conforme a las normas constitucionales.

3. Memoria de las instalaciones, locales y recursos didácticos de que dispone la Escuela.

4. El programa de formación de los diferentes niveles, que deberá cumplir como mínimo el Programa Oficial que disponga la Consejería de Cultura.

Artículo 5. En las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Socio-Cultural reconocidas, se constituirá un órgano de participación debidamente regulado en sus normas de régimen interno, donde junto al titular de la escuela estarán representados, al menos, alumnos, profesores y dirección, de acuerdo con los criterios que establece la legislación en materia de participación educativa.

Artículo 6. En las Escuelas habrá un equipo docente integrado

por:

1. El Director, que deberá ser una persona con titulación universitaria y con capacidad y experiencia en el campo del tiempo libre y animación socio-cultural.

2. El Jefe de Estudios, que deberá ser una persona con titulación, universitaria, con capacidad y experiencia en el campo de la Psicopedagogía del tiempo libre y de la animación socio-cultural.

3. El profesorado, con titulación requerida según las materias; y experiencia en el campo del tiempo libre y la animación socio-cultural.

4. Expertas en Actividades de tiempo libre y animación socio-cultural.

Artículo 7. Se establecen en el ámbito de la Educación en el tiempo libre y animación socio-cultural, tres niveles formativos básicos en los que se otorgan los correspondientes Diplomas:

1º. Nivel: Monitor de Tiempo Libre.

2º. Nivel: Animador Socio-Cultural.

3º. Nivel: Director Técnico de Animación.

Artículo 8. Serán requisitos indispensables para acceder a los diferentes niveles, los siguientes:

1º. Nivel:

Tener los 18 años cumplidos o a cumplir durante el curso.

2º. Nivel:

Se establecen dos vías de acceso:

a) Tener 18 años cumplidos y estar en posesión del Diploma de Monitor de Tiempo Libre.

b) Tener 21 años cumplidos y acreditar una experiencia suficiente a juicio de la Escuela a la que se matricule, en la práctica de la animación.

3º. Nivel:

Estar en posesión del Diploma de Animador Socio-Cultural. O estar en posesión del Título de Licenciado en Pedagogía o Ciencias de la Educación o del Título de Diplomado en Profesorado de E.G.B.

Artículo 9.

1. Las Escuelas reconocidas recogerán en un expediente personal, la documentación exigida a cada alumno y el proceso de formación de los mismos. Extenderán los actas correspondientes a cada uno de los cursos, en las cuales, además de la relación de alumnos, constará el resultado de la evaluación final.

2. Las Escuelas reconocidas presentarán a la Consejería de Cultura, las listas de alumnos que hayan sido evaluados positivamente en los diferentes niveles a los efectos de expedición del correspondiente diploma.

3. Los expedientes académicos de los alumnos serán archivados en las Escuelas donde se impartan los Cursos.

Artículo 10. La Consejería de Cultura establecerá los programas mínimos de los diferentes niveles, duración mínima de aquéllos e inspección de la actividad docente de los Escuelas. Asimismo expedirá los Diplomas correspondientes a los diferentes Cursos, haciendo constar la Escuela que los han impartido.

Artículo 11. Las Escuelas reconocidas enviarán cada año a la Dirección General de Juventud de la Consejería de Cultura la memoria de actividades del Curso anterior.

Enviarán asimismo con la suficiente antelación la programación del curso que vayan a impartir y que deberá contener:

Definición y justificación de los objetivos.

Áreas de contenidos desarrollados, talleres y actividades no regladas.

Horario y módulos. Calendario.

Nº de plazas y criterios de selección de alumnos.

Relación del profesorado y equipo docente, titulación y currículum personal.

Metodología o utilizar.

Método de evaluación de las distintas fases.

Precio del curso.

Artículo 12. El incumplimiento por las Escuelas reconocidas de lo establecido en el presente Decreto, motivará la apertura de expediente que podrá dar lugar a la pérdida del reconocimiento legal y de las ayudas que por este concepto pudieron estar percibiéndose.

DISPOSICION ADICIONAL

Se crea el Registro de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Socio-Cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía, depen-